

EXPEDIENTE. No 2019-00087

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que la apoderada del demandado, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de julio del presente año y que el apoderado del demandante allega escrito por el que formula oposición a dicha solicitud. Para resolver, Bucaramanga, julio 15 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Solicita la apoderada de la demandada, aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de julio de 2020, en atención a “.... *que el demandado y sus testigos no saben utilizar los medios tecnológicos, viven en la vereda la puente del Municipio de Lebrija y que dada la pandemia que estamos afrontando y las patologías que padecen, se les imposibilita viajar a Bucaramanga a fin de que un tercero los asista en la diligencia.*”. señala además, que no se encuentra en la ciudad, por lo que no puede desplazarse a brindarle el apoyo en este sentido.

En respuesta a esta solicitud, el apoderado del demandante, allega igualmente escrito en el cual manifiesta “.... *le informé al demandante y sus testigos la fecha de audiencia del 30 de julio del presente año a las 8:15 a.m., hace aproximadamente un mes, a lo que procedieron a programar dicha cita con todas sus implicaciones, también les informé la solicitud de aplazamiento del día de hoy, al actor y sus testigos, me manifestaron que no podían otro día porque les resultaba más oneroso, porque habían agendado dicha cita, pagaron el día de jornal para ser remplazados el día de la citada audiencia, para desplazarse del campo al pueblo de Lebrija.*”

Para resolver, se considera:

Con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 7 de la ley 1149 de 2007, el juez ha de adoptar las medidas para garantizar la celeridad y rapidez en el trámite de los procesos.

Es así que luego del periodo en que estuvieron los procesos bajo una suspensión de términos, como el presente asunto, el interés de las partes debe ser agilizar el proceso.

Respecto de lo solicitado por el apoderado del demandado, el Despacho no encuentra que el argumento expuesto por la apoderada del demandado tenga entidad suficiente para lograr el aplazamiento de la audiencia programada el pasado primero de julio, esto por dos motivos, que se pasan a exponer:

Lo primero, radica en lo mandado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo tercero, dado que se impone el deber a los sujetos procesales a asistir a las audiencias virtuales, y el otro motivo, es que para acceder a la

audiencia virtual existen múltiples maneras, donde la recursividad debe primar en aras de obtener el acceso a la justicia, que los mismos abogados reclamaron en el periodo donde rigió la suspensión de términos judiciales.

No solo se accede a través de internet en un computador para participar de una audiencia judicial. También se puede realizar dicho acceso a través de una llamada telefónica, la cual el común de las personas tienen como y saben realizar, y no se requiere que la abogada se desplazase desde Valledupar, basta con que realice una llamada telefónica desde su teléfono móvil al servidor de la plataforma y utilice la herramienta denominada Conferencia, o llamada tripartita, con la cual puede enlazar al demandante a la audiencia programada, requiriendo solamente que exista disposición, pues en ese caso no se necesita que el demandado tenga minutos. Solo se requiere que cuente con un teléfono cualquiera, para poder recibir la llamada, y donde la mayor complejidad para ellos, sería contestar y, dado que la togada expone que se comuniquo con el demandado, el Juzgado entiende que tiene acceso a un teléfono.

Dicha solución se puede aplicar igualmente a los testigos, debiéndose suministrar a falta de correos electrónicos, los números de contacto telefónico para que en caso de requerirse el Juzgado apoye en esa gestión. Esta solución se uso ya en un proceso y no se presentaron inconvenientes, y el numero a marcar se suministraría el mismo día de la audiencia a la togada. Recordemos que entre todos debemos colaborarnos y buscar soluciones no obstáculos, debido a que esta situación de emergencia sanitaria puede extenderse todo el año, y los empleados de la rama judicial realizan un enorme esfuerzo por dar continuidad a los procesos a su cargo, por lo que se espera correspondencia por las partes de estos asuntos.

Agréguese, que según informa el apoderado de la parte demandante, sus testigos y parte, si realizaron las gestiones tendientes a asistir a la audiencia el 30 de julio de 2020, y que al igual que el demandado, viven en zonas veredales del municipio de Lebrija, esfuerzo que no puede desconocer este Despacho, y que es carga de la parte interesada allegar las pruebas que pretendan hacer valer, para sacar adelante sus pretensiones o sus excepciones.

Razones anteriores, son las que este Juzgador considera suficientes para proceder a negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de julio de 2020, impetrada por la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 51 DE LA FECHA JULIO 16 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Meg2